



## RESOLUCIÓN N° 4 2 2 3

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que de acuerdo con los radicados Nos. 2007ER28468 de 11 de julio de 2007, 2008ER31302 de 24 de julio de 2008, 2008ER42830 de 25 de septiembre de 2008 y 2008ER42831 de 25 de septiembre de 2008, el establecimiento **SAUTO S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO PINEDA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.118.149 de Bogotá D.C., **cumple** con la normatividad vigente en el Distrito en relación al tema de vertimientos para el casino, respecto a los parámetros considerados.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, emitió el Concepto Técnico N°. 884 de 26 de enero de 2009, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos al casino del establecimiento en mención.

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales del casino, a favor del establecimiento **SAUTO S.A.**, ubicado en la AK 50 No. 5 F 19 localidad puente Aranda de esta ciudad.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante Concepto Técnico N°. 884 de 26 de enero de 2009, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, concluyó que es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento **SAUTO S.A.**, ubicado en la AK 50 No. 5 F 19



localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con Nit. No. 800.050.088-3. En consecuencia en su numeral 8.1 - CONCLUSIONES - determinó:

*"7. CONCLUSIONES. En base a la información remitida por el representante ambiental de la empresa SAUTO S.A. a través de los Radicados No. 2007ER28468, 2008ER31302, 2008ER42830 y 2008ER42831, se considera que el industrial ha dado cumplimiento a los requerimientos solicitados por la SDA, presentando la totalidad de la información solicitada, sin embargo, no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos industriales, dado que el reporte del análisis del de vertimientos industriales realizado por Laboratorio SGS, arrojó incumplimiento en la normatividad ambiental vigente (Res. Dama 1074/97), por exceder el límite permisible del parámetro de Cobre, además de acuerdo a la Resolución Dama No. 339 de 1999, la cual establece la unidad de contaminación hídrica (UCH) se determinó que el valor de 0.34, clasifica el vertimiento de MEDIO impacto.*

*En cuanto al vertimiento generado por las actividades realizadas en el **casino** de la empresa SAUTO S.A., se solicita a la Dirección Legal ambiental, **otorgar el permiso de vertimientos, por el término de 2 años...**"*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*



Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento SAUTO S.A., presentó la autoliquidación para el trámite del permiso de vertimientos, y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 884 de 26 de enero de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento SAUTO S.A., ubicado en la avenida Boyacá- transversal 60 No. 52 B 17 Sur localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:







4 2 2 3

administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos del CASINO al establecimiento de comercio **SAUTO S.A.**, con Nit. 800.050.088-3, ubicado en la AK 50 No. 5 F 19 localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, **CARLOS ARTURO PINEDA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.118.149 o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 884 de 26 de enero de 2009, por el termino de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que surta el mismo trámite

**ARTICULO TERCERO.** Notificar la presente resolución al señor **CARLOS ARTURO PINEDA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.118.149 o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del establecimiento **SAUTO S.A.**, con Nit. 800.050.088-3, ubicado en la AK 50 No. 5 F 19 localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, la cual deberá interponerse ante la Directora de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 JUL 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: Ingrid Suárez  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas  
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes  
C.T.884 de 26 de enero de 2009

